

Dirección General de la Función Pública

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE REFUNDEN LOS CRITERIOS DE CARÁCTER VINCULANTE EN RELACIÓN CON EL CESE DEL PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO EN LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN LAS LETRAS A), B) y C) DEL ARTÍCULO 10.1 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO, ASÍ COMO SE ADICIONAN CRITERIOS EN RELACIÓN CON EL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO EN PUESTOS DE TRABAJO CUYA FORMA DE PROVISIÓN ES LA LIBRE DESIGNACIÓN.

Mediante Resolución número 2396/2023, de 27 de septiembre, la Dirección General de la Función Pública dictó un conjunto de instrucciones de carácter vinculante en materia de cese de personal funcionario interino en los supuestos a) y c) del artículo 10.1 del Estatuto Básico del Empleado Público. Dicha Resolución fue modificada puntualmente mediante Resolución 2695/2023, de 23 de octubre.

Mediante Resolución, número 2843/2023, de 7 de noviembre, se dictaron instrucciones vinculantes en materia de cese de personal funcionario interino en el supuesto de la letra b) del artículo 10.1 del Estatuto Básico del Empleado Público. Sin embargo, mediante Resolución número 3075/2023, de 23 de noviembre, se dictaron instrucciones relativas al nombramiento de personal funcionario interino por sustitución de otro personal funcionario interino, siendo oportuno traerlas a colación a este refundido por estar vinculados con ceses de funcionarios interinos.

Mediante Resolución, número 627/2024, de 15 de febrero, se dictaron instrucciones complementarias en materia de cese del personal funcionario interino en el supuesto de la letra a) del artículo 10.1 del Estatuto Básico del Empleado Público, así como de toma de posesión del personal funcionario de carrera tras su nombramiento.

Tras la celebración de la primera reunión del grupo de trabajo interdepartamental para la coordinación en materia de empleo público, se ha evidenciado la necesidad de dictar la presente resolución a efectos de unificar los criterios establecidos en las citadas resoluciones, permitiendo con ello un mejor manejo de las éstas, en un solo texto, que facilite con ello la gestión de los ceses del personal funcionario interino.

De otra parte, se considera procedente adicionar a través de la presente resolución, criterios relativos al nombramiento de personal funcionario interino en puestos de trabajo cuya forma de provisión es la libre designación.

En efecto, partiendo de la base de que el nombramiento de personal funcionario interino en este tipo de puestos de trabajo ha de considerarse una circunstancia excepcional, dado los criterios de especial responsabilidad y confianza que subyacen en la provisión de estos puestos, y por otro lado, partiendo por esa misma razón que dichos puestos no son objeto de oferta en las convocatorias de procesos de selección, es por lo que resulta necesario establecer una serie de criterios de gestión en relación con el nombramiento de personal funcionario interino para el desempeño temporal de estos puestos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 78, letra e) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado mediante Decreto 14/2021, de 18 de marzo, el cual resulta de aplicación en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, corresponde a esta Dirección General, el dictado de instrucciones, de carácter vinculante, en materia de gestión del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

En virtud de lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las funciones atribuidas,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 25/03/2024 - 13:38:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1335 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 25/03/2024 13:47:34	Fecha: 25/03/2024 - 13:47:34
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Vhj82-jacTe0mjbweP4QDACDNMcBI8Aa	 
El presente documento ha sido descargado el 25/03/2024 - 13:47:42	



RESUELVO

Primero. Recopilación de criterios vinculantes de gestión en materia de cese de personal funcionario interino y de nombramiento de personal interino de sustitución de un interino.

En los términos del Anexo de la presente Resolución se unifican los criterios vinculantes dictados por esta Dirección General en materia de cese del personal funcionario interino en los supuestos contenidos en las letras a), b) y c) del artículo 10.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Asimismo, se adicionan criterios de gestión en relación con el nombramiento de personal funcionario interino para el desempeño de puestos de trabajo cuya forma de provisión sea la libre designación.

Segundo. Ineficacia sobrevenida de resoluciones anteriores.

La presente recopilación de criterios deja sin efectos las Resoluciones n.º 2396, de 27 de septiembre de 2023, n.º 2695, de 23 de octubre de 2023, n.º 2843, de 7 de noviembre de 2023, n.º 3075, de 23 de noviembre de 2023 y n.º 627, de 15 de febrero de 2024.

Tercero. Ámbito de aplicación.

Las presentes instrucciones se aplicarán a los nombramientos realizados por la Dirección General de la Administración de Justicia, respecto del personal incluido en los servicios de apoyo a los órganos judiciales, así como los órganos que tengan delegado el nombramiento de funcionarios interinos en virtud de las delegaciones expresas realizadas por la Dirección General de la Función Pública.

En ese sentido deben entenderse las referencias hechas a la Dirección General de la Función Pública en las presentes instrucciones, también realizadas a los órganos señalados en el párrafo anterior respecto de los nombramientos y ceses que vayan a realizar.



Cuarto. Difusión.

La presente Resolución se comunicará a la Secretaría General de la Presidencia, a las Secretarías Generales Técnicas y a los órganos de análoga naturaleza de los Organismos Públicos o Entidades de derecho público vinculadas o dependientes, así como a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Quinto. Carácter vinculante.

Los criterios establecidos en la presente Resolución vinculan a los órganos gestores de personal incluidos en su ámbito de aplicación, respecto de los actos que hayan de dictar y de las actuaciones administrativas que hayan de realizar, conforme establece el artículo 78, letra e) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado mediante Decreto 14/2021, de 18 de marzo

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 25/03/2024 - 13:38:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1335 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 25/03/2024 13:47:34	Fecha: 25/03/2024 - 13:47:34
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Vhj82-jacTe0mjeweP4QDACDNMcBI8Aa	 
El presente documento ha sido descargado el 25/03/2024 - 13:47:42	



**ANEXO
CRITERIOS UNIFICADOS PARA LA GESTIÓN
DEL CESE DEL PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO**

APARTADO A

**Artículo 10.1, letra a)
Personal funcionario interino vacante de plantilla**

1. Regla general de duración: tres años desde la fecha de toma de posesión interina.

1.1. La presente Instrucción es de aplicación al personal funcionario interino cuya Resolución de nombramiento se haya dictado a partir del día 8 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto – ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

1.2. El plazo de los tres años se computará desde la fecha en que la persona nombrada hubiere tomado posesión del puesto.

En su consecuencia, la persona interina deberá ser cesada el día en que se cumplan los tres años desde la fecha en que se hubiere tomado posesión del nombramiento realizado.

1.3. No obstante, se podrá continuar en dicho nombramiento si, antes del vencimiento de ese plazo máximo de tres años, la plaza fuere objeto de convocatoria mediante provisión por el sistema de concurso o mediante selección de personal funcionario de carrera, en los términos del apartado 2 de esta resolución.

1.4. La Resolución de la Dirección General de la Función Pública, en virtud de la cual se efectúe el nombramiento deberá contener un pronunciamiento expreso sobre las circunstancias que determinarían la finalización del nombramiento y el consecuente cese.

2. Posibilidad de prolongación del nombramiento interino.

2.1. No obstante, lo previsto en el apartado 1.2, y conforme al apartado 1.3, vencido el plazo de tres años desde que se hubiere tomado posesión, éste podrá prolongarse si la plaza ocupada hubiere sido convocada, a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos, dentro del plazo de vigencia del nombramiento.

2.2. Si, por el contrario, la plaza vacante cubierta de forma interina no hubiere sido objeto de la correspondiente convocatoria dentro del citado plazo de los tres años desde efectuado el nombramiento interino, se procederá al cese de la persona.

2.3. En el caso de haberse acordado la prolongación, ésta podrá mantenerse hasta el día en que se publique la Resolución de nombramiento de las personas seleccionadas. El día en que se publique dicha Resolución, deberá procederse al cese.

Lo previsto anteriormente resultará de aplicación tanto en los casos de convocatoria del puesto en un proceso selectivo de personal funcionario de carrera como en una convocatoria de provisión mediante concurso.

En su consecuencia, el cese del interino deberá producirse en los términos del siguiente apartado 3.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 25/03/2024 - 13:38:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1335 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 25/03/2024 13:47:34	Fecha: 25/03/2024 - 13:47:34
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0VhJ82-jacTe0mjBweP4QDACDNMcBI8Aa	 
El presente documento ha sido descargado el 25/03/2024 - 13:47:42	



3. Cese por resolución de la convocatoria de procedimientos de selección y provisión dentro de los plazos legalmente establecidos.

3.1. Cuando la cobertura del puesto se realice mediante proceso selectivo, y éste se resolviese en tiempo y forma, la Resolución del órgano convocante por la que se nombra al nuevo personal funcionario de carrera, resolviendo de forma definitiva el proceso selectivo, deberá proceder, simultáneamente, a declarar el cese del personal funcionario interino que viniere desempeñando, en su caso, los puestos adjudicados.

Dicho personal interino deberá cesar el día en que se publique, en el Boletín Oficial de Canarias, la resolución por la que se nombran a las personas seleccionadas como personal funcionario de carrera, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.3.

3.2. Tras la realización de la toma de posesión, los efectos económicos, incluidos los de alta en el régimen de la seguridad social, comenzarán a partir del mismo día en que se realiza la toma de posesión, así como su incorporación efectiva a su puesto de trabajo.

La persona nombrada como funcionario de carrera deberá comunicar, como máximo, el día anterior, la fecha en que hará efectiva su toma de posesión, no pudiendo hacerlo el mismo día en que pretenda tomar posesión.

Dicha comunicación deberá realizarla al servicio competente en materia de personal del Departamento u Organismo Público en el que deba incorporarse.

El día de la toma de posesión deberá presentarse en las dependencias del citado servicio a las 9 de la mañana, para que una vez cumplimentados los trámites de la toma de posesión se incorpore de forma efectiva a su puesto de trabajo el mismo día.

3.3. Si bien conforme al apartado 3.1, el cese se acordará con efectos de la fecha de publicación del nombramiento de la persona funcionaria de carrera que ha obtenido el puesto, dicha eficacia quedará automática suspendida y demorada a la efectiva toma de posesión de la persona nombrada dentro del plazo posesorio.



Dado que conforme al apartado 3.2, la persona funcionaria de carrera deberá comunicar, como máximo el día antes su toma de posesión, el cese efectivo de la persona interina surtirá efectos el día anterior a la toma de posesión, permaneciendo la persona con su nombramiento interino hasta ese día inclusive.

De esta circunstancia se dejará constancia en la Resolución de nombramiento y adjudicación de puestos.

En dicha Resolución se dejará igualmente constancia de que, si vencido el plazo de toma de posesión, la persona nombrada no lo efectuara, el efecto del cese se desplegará el día en que venza el plazo posesorio.

3.4. En el caso de que durante el plazo posesorio la persona nombrada alegase y se le estimase causa de fuerza mayor impeditiva para efectuar la toma de posesión, podrá prolongarse excepcionalmente el nombramiento interino siempre y cuando no superase los tres años desde su nombramiento y pudiendo prolongarse hasta el cumplimiento de dicho plazo máximo.

3.5. En el caso en que la plaza vacante cubierta mediante personal interino hubiere sido objeto de convocatoria para su provisión mediante concurso, el cese de la persona interina se producirá al día siguiente de aquel en que se publique la resolución de adjudicación definitiva de puestos, con independencia por tanto de la toma de posesión del nuevo funcionario de carrera.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 25/03/2024 - 13:38:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1335 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 25/03/2024 13:47:34	Fecha: 25/03/2024 - 13:47:34
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Vhj82-jacTe0mjbweP4QDACDNMcBI8Aa	 
El presente documento ha sido descargado el 25/03/2024 - 13:47:42	



No obstante, si la resolución definitiva de la convocatoria demora el inicio del plazo de toma de posesión del nuevo personal funcionario adjudicatario del concurso, el cese de las personas interinas se producirá el día antes a que se inicie dicho plazo de toma de posesión.

4. Cese por resolución en tiempo y forma quedando desierta la plaza.

4.1. En los casos de cobertura mediante proceso selectivo, si la convocatoria se resuelve, en tiempo y forma, pero la plaza queda desierta, la persona interina deberá cesar el día en que se publique la resolución de nombramiento del nuevo personal funcionario de carrera, salvo que en ese momento no hubieren transcurrido tres años desde su toma de posesión, en cuyo caso podrá permanecer en dicho nombramiento hasta el vencimiento de ese plazo máximo.

4.2. Producido el cese, el órgano competente podrá instar su provisión, de nuevo, de forma interina, mediante un nuevo nombramiento.

Esto implica, por tanto, que la persona interina no puede continuar en el puesto, debiendo cesarse sin perjuicio de que pueda instar nuevamente su cobertura interina.

4.3. En los casos en que la cobertura del puesto vacante fuere a través de una convocatoria de provisión mediante concurso, ésta se resuelve en tiempo y forma, pero queda desierta la plaza, la persona interina deberá cesar el día en que se publique la resolución de nombramiento del nuevo personal funcionario de carrera, salvo que en ese momento no hubieren transcurrido tres años desde su toma de posesión, en cuyo caso podrá permanecer en dicho nombramiento hasta el vencimiento de ese plazo máximo.



4.4. En los casos en los que, conforme a lo anteriormente señalado, se mantuviere a la persona interina en su nombramiento porque aun quedando desierta la plaza no haya transcurrido el plazo máximo de tres años desde su toma de posesión, y en el interín, el puesto fuese objeto de nuevo procedimiento de provisión o de selección, ello no obstará a que, vencido el plazo máximo de tres años, deba producirse el cese.

5. Cese cuando la convocatoria no se ha resuelto en tiempo y forma.

5.1. En los casos en que la cobertura del puesto vacante se llevase a cabo mediante proceso selectivo de personal funcionario de carrera, y como consecuencia de tal circunstancia se hubiere prolongado el nombramiento interino, a resultas de dicha convocatoria, la persona interina deberá ser cesada si vence el plazo máximo de resolución de la convocatoria de selección sin producirse ésta.

5.2. Como quiera que el artículo 71 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria no establece el plazo máximo de resolución del proceso selectivo, fijando 15 meses para la fase que comprende desde la fecha de publicación de la convocatoria hasta la fecha en que el tribunal calificador eleve su propuesta de personas seleccionadas, deberá entenderse que el plazo máximo de resolución del proceso selectivo, con la publicación del nombramiento, deberá ser de 3 meses, en aplicación de lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 30 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su consecuencia, se entenderá vencido el plazo máximo para resolver un proceso selectivo cuando hayan transcurrido 18 meses desde la publicación de la convocatoria, o en su caso, de prorrogarse, hasta el vencimiento de dicha prórroga.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 25/03/2024 - 13:38:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1335 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 25/03/2024 13:47:34	Fecha: 25/03/2024 - 13:47:34
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Vhj82-jacTe0mjbweP4QDACDNMcBI8Aa	 
El presente documento ha sido descargado el 25/03/2024 - 13:47:42	



5.3. El día del vencimiento del plazo anteriormente señalado la persona interina cesará, salvo que en dicho momento no hubieren transcurrido tres años desde su toma de posesión, en cuyo caso podrá mantenerse el nombramiento hasta el cumplimiento de dicho plazo máximo.

5.4. Producido el cese, en los términos anteriores, el puesto no podrá proveerse de nuevo mediante nombramiento interino, pudiendo sólo cubrirse a través de convocatoria de selección de personal funcionario de carrera o mediante cualquiera de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario de carrera.

5.5. En los casos en que la cobertura del puesto interino se llevare a cabo a través de una convocatoria de provisión mediante concurso, se entenderá vencido el plazo cuando hayan transcurrido 15 meses desde la fecha en que hubiere finalizado la presentación de solicitudes (que no desde la publicación de la convocatoria) conforme establece el artículo 78 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, o en su caso el plazo inferior que hubiere determinado la convocatoria, o por el contrario, el plazo de prórroga que se hubiese acordado.

El día del vencimiento del plazo anteriormente señalado la persona interina cesará, salvo que en dicho momento no hubieren transcurrido tres años desde su toma de posesión, en cuyo caso podrá mantenerse el nombramiento hasta el cumplimiento de dicho plazo máximo.

Si resuelto un procedimiento de provisión mediante concurso, éste no se hubiese resuelto en plazo y la persona interina se mantuviese en el nombramiento por no haber transcurrido más de tres años de su toma de posesión, y en el interín, el puesto fuese objeto de nuevo procedimiento de provisión o de selección, ello no obstará a que, vencido el plazo máximo de tres años, deba producirse el cese.

6. Nombramiento y cese de personal funcionario interino para el desempeño de puestos de trabajo cuya forma de provisión sea la libre designación.

6.1. En la solicitud que el órgano competente dirija a la Dirección General de la Función Pública instando el nombramiento interino para el desempeño de un puesto vacante cuya forma de provisión sea la libre designación, se deberá acreditar documentalmente que con carácter previo se ha intentado su provisión mediante libre designación, en los doce meses anteriores a la fecha de la solicitud, habiendo quedado desierta dicha convocatoria.

6.2. El personal funcionario interino que sea nombrado para el desempeño de puestos de trabajo vacantes a que se refiere el apartado anterior, como quiera que dicho puesto no será objeto de oferta de empleo público, cesará, como máximo, a los tres años desde su toma de posesión.

6.3. En el nombramiento de personal funcionario interino para el desempeño temporal de estos puestos, se deberá indicar expresamente que la Administración se reserva la potestad de convocar la provisión del puesto mediante libre designación en cualquier momento previo al período indicado en el apartado anterior.

En caso de que se convoque, una vez realizado el nombramiento, la persona interina cesará con efectos del día en que se publique en el Boletín Oficial de Canarias la resolución de la convocatoria adjudicando el puesto (y no por tanto de toma de posesión del funcionario de carrera).

En caso de que la convocatoria se declare desierta, la persona interina podrá permanecer en su nombramiento siempre y cuando no hayan transcurrido más de tres años desde tu toma de posesión.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 25/03/2024 - 13:38:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1335 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 25/03/2024 13:47:34	Fecha: 25/03/2024 - 13:47:34
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Vhj82-jacTe0mjbwep4QDACDNMcBI8Aa	 
El presente documento ha sido descargado el 25/03/2024 - 13:47:42	



6.4. Cuando definitivamente se produzca el cese de la persona interina, podrá instarse de nuevo un nombramiento interino para este puesto de libre designación siempre y cuando se acredite lo previsto en el apartado 6.1.

APARTADO B)

Artículo 10.1, letra b)

Personal funcionario interino por sustitución transitoria de la persona titular

7. Supuestos.

7.1. El presente apartado diferencia entre los supuestos de sustitución transitoria del titular de un puesto que pierde definitivamente dicha titularidad y los supuestos de reincorporación de la persona titular sustituida.

En su consecuencia, la resolución de nombramiento de personal funcionario interino por sustitución transitoria del funcionario titular del puesto con derecho a la reserva legal, deberá contener expresamente, por seguridad jurídica, como causa determinante de la finalización de la relación de interinidad:

a) La reincorporación efectiva del titular funcionario sustituido del puesto con derecho a la reserva legal del mismo.

b) La pérdida de titularidad del puesto del funcionario sustituido produciéndose la vacancia del puesto.

8. Pérdida de la titularidad del puesto.

En los casos en que la persona titular del puesto perdiera la titularidad de éste, la persona interina deberá cesar con efectos del mismo día en que se produzca la pérdida de titularidad.

Producida la vacancia del puesto, el órgano gestor podrá instar su cobertura interina por tal modalidad.

9. Reincorporación de la persona titular del puesto.

9.1. El funcionario interino deberá cesar con efectos del día anterior al que se produzca la reincorporación de la persona titular del puesto.

9.2. En el caso de que el funcionario titular del puesto se reincorporase a su puesto, tras la finalización de la situación de ausencia, y sin solución de continuidad se hallare en situación de incapacidad laboral temporal o disfrutase de las vacaciones devengadas no disfrutadas o de cualquier otro derecho, permiso o licencia que supusiera igualmente su ausencia, incluido el período máximo de un mes para el reingreso procedente de la situación de servicios especiales, podrá prolongarse la relación de interinidad por sustitución, con el límite máximo de los tres años desde su toma de posesión.

9.3. Si el titular del puesto de trabajo reingresado desde una situación administrativa que comporte derecho de reserva de puesto de trabajo, no se reincorpora a su puesto de trabajo reservado, la persona interina podrá permanecer en su nombramiento con el límite máximo de los tres años desde su toma de posesión.

10. Adscripción provisional de un tercer funcionario.

El reingreso al servicio activo de un tercer funcionario adscribiéndole provisionalmente a un puesto con derecho de reserva a favor de su titular ausente, no podrá determinar el cese del nombramiento interino por sustitución, caso de que éste existiere.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 25/03/2024 - 13:38:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1335 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 25/03/2024 13:47:34	Fecha: 25/03/2024 - 13:47:34
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Vhj82-jacTe0mjbwep4QDACDNMcBI8Aa	 
El presente documento ha sido descargado el 25/03/2024 - 13:47:42	



11. Doble interinidad. Personal funcionario interino por sustitución transitoria de la persona interina sustituta principal.

11.1. Los centros gestores de los servicios públicos podrán solicitar, a través del procedimiento establecido para el nombramiento de personal funcionario interino, la cobertura temporal mediante sustitución transitoria, del personal funcionario interino que viniere desempeñando un puesto vacante, sustituyendo al titular funcionario de carrera, ejecutando un programa de carácter temporal o atendiendo una acumulación de tareas, en aquellos casos en que el funcionario interino estuviere en situación legal de ausencia derivada de incapacidad legal transitoria cuya previsión alcance al menos los dos meses continuados.

11.2. A los efectos de la presente Resolución, se entenderá por funcionario interino sustituto principal, aquél que por razón de su ausencia legal es sustituido por otro funcionario interino denominado funcionario interino sustituto secundario.

11.3. En la solicitud que se curse, el centro gestor deberá justificar de forma suficiente y adecuada, el carácter urgente e inaplazable de la solicitud basada en la necesidad del desempeño de un puesto de trabajo o de funciones directamente vinculado a la prestación de un servicio público esencial o de la atención a la ciudadanía, así como de la imposibilidad de que dichas tareas sean atendidas con carácter continuado por parte del resto de los recursos humanos disponibles en la unidad o servicio de que se trate.

11.4. Dicha justificación se entenderá implícitamente concurrente en los casos en que se trate de centros, servicios o unidades en que el puesto a proveer sea el único que presta las funciones asignadas, así como en aquellos servicios públicos donde de forma efectiva se hayan implementado medidas de gestión destinadas a la reducción de listas de espera en servicios públicos esenciales o cuyo cumplimiento esté vinculado a la ejecución de resoluciones judiciales o administrativas, incluidas las de protección jurídicas de las personas usuarias.

11.5. Los centros gestores podrán igualmente solicitar la cobertura transitoria de puestos que vinieren siendo desempeñados por personal funcionario interino en otros casos de ausencia legal de su titular, distintos a la incapacidad laboral transitoria, excepto para la cobertura temporal por disfrute de periodos vacacionales u otros permisos, siempre y cuando dicha ausencia se prolongue por al menos dos meses continuados.



11.6. En los centros educativos dependientes de la Consejería competente en materia de Educación, el personal funcionario interino de la Agrupación Profesional de Subalternos y del Cuerpo Auxiliar, podrá ser sustituido, en los casos previstos en esta Resolución, aun cuando dicha ausencia no se prolongue por el tiempo mínimo establecido, cuando atendiendo a la ratio establecida para el centro educativo, éste desarrollara funciones esenciales para el normal funcionamiento del centro educativo sin posibilidad de ser atendidas por el resto del personal no docente.

11.7. A fin de garantizar la cobertura económica de la sustitución, y con ello la racionalización del gasto público, la solicitud de nombramiento de funcionario interino sustituto secundario deberá acompañarse del correspondiente documento contable de retención de crédito.

11.8. El acto de nombramiento del funcionario interino sustituto secundario deberá expresar claramente la identidad del funcionario de carrera titular del puesto que ha sido sustituido y la identidad del funcionario interino sustituto principal que resulta también sustituido.

Dicha Resolución deberá indicar expresamente las causas que determinarán su cese, así como también deberá indicar expresamente:

a) Que, en caso de reincorporación del funcionario titular del puesto, ello determinará el cese automático del funcionario interino sustituto principal y del secundario.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 25/03/2024 - 13:38:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1335 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 25/03/2024 13:47:34	Fecha: 25/03/2024 - 13:47:34
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Vhj82-jacTe0mjbweP4QDACDNMcBI8Aa	 
El presente documento ha sido descargado el 25/03/2024 - 13:47:42	



b) Que, la pérdida de la titularidad del puesto del funcionario de carrera que ha sido sustituido, y, por ende, la producción de la vacancia del puesto determinará el cese automático del funcionario interino sustituto principal y del funcionario interino sustituto secundario.

c) En caso de cese del funcionario interino sustituto principal, el interino sustituto secundario pasará a ocupar, automáticamente, la condición de funcionario interino sustituto principal.

11.9. Con carácter general sólo será posible el nombramiento de un único funcionario interino sustituto secundario.

11.10. La dispuesto en este apartado 11 deberá aplicarse con carácter excepcional, garantizando con ello una gestión eficaz, eficiente, racional y sostenible de los fondos públicos asignados en materia de personal a los centros gestores

APARTADO C

Artículo 10.1, letra c)

Personal funcionario interino para ejecución de programas temporales

12. Regla general de cese.

El personal funcionario interino que haya sido nombrado para la ejecución de programas de carácter temporal, con independencia del período de vigencia del programa, deberán cesar en todo caso a los tres años de su nombramiento, a contar desde la fecha en que se hubiere notificado la resolución de nombramiento.

La Resolución de la Dirección General de la Función Pública, en virtud de la cual se efectúe el nombramiento deberá contener un pronunciamiento expreso sobre la vigencia máxima del nombramiento.

13. Posibilidad de prórroga del nombramiento.

13.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 65.6 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, si en el momento en que ha de producirse el cese de la persona interina, por expiración del plazo máximo de su nombramiento, el programa de carácter temporal estuviese vigente o se acordase su prórroga, se podrá prorrogar el nombramiento, como máximo, en doce meses adicionales.

13.2. Dicho plazo adicional se computará de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, de fecha a fecha, tomando como fecha de inicio el día siguiente al de la expiración del plazo inicial de nombramiento.

13.3. En caso de que, conforme a esta instrucción, sea procedente la prórroga del nombramiento, la Secretaría General Técnica u órgano equivalente deberá solicitar, con al menos un mes de antelación a la fecha de vencimiento del nombramiento inicial, a la Dirección General de la Función Pública, la prórroga del nombramiento.

En el expediente de solicitud de prórroga el órgano solicitante deberá aportar, o bien certificación de vigencia del programa temporal, o en su caso, el acuerdo o resolución de prórroga del programa temporal.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 25/03/2024 - 13:38:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1335 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 25/03/2024 13:47:34	Fecha: 25/03/2024 - 13:47:34
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Vhj82-jacTe0mjbweP4QDACDNMcBI8Aa	 
El presente documento ha sido descargado el 25/03/2024 - 13:47:42	